



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Resolución No. _____

4005

Por medio de la cual se constituye la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia 2010

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto 561/2006, en el Decreto 061/2007, Resolución DDC – 000001/2009, Decreto 560/2009 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 061 del 14 de Febrero de 2007, "*Por la cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los avances en efectivo*", expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en su 3º establece que las cajas menores se constituirán para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se deberá indicar la cuantía, el responsable, la finalidad, la clase de gastos que se pueden realizar, la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal, sin exceder el monto mensual asignado a la Caja Menor.

Que el Decreto No. 061 del 14 de febrero de 2007 establece en el 4 "*El dinero que se entregue para la constitución de las Cajas menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuestos de Gastos Generales que tengan carácter urgente, imprescindibles, inaplazables, necesarios y definidos en la Resolución de constitución respectiva*"

Que el Decreto No. 061 del 14 de febrero de 2007 establece en el 2 "*El monto y el número de cajas menores serán determinados por el representante legal; en todo caso el número de cajas menores no podrá ser superior a dos (2) por cada entidad.....*"

Que la Resolución No DDC-000001 del 12 de mayo de 2009 adoptó en su Artículo 1 el Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Constitúyase la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire con una cuantía máxima de Seis Millones (\$6.000.000) de pesos M/Cte para la vigencia fiscal 2010 respaldado con el CDP No. 2493 del 21 de Abril de 2010, la cual debe cumplir con la reglamentación contemplada en el Decreto 061 de 2007 y la Resolución DDC-000001 del 12 de Mayo de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Resolución No. _____

4005

SEGUNDO: Los dineros de la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire, solamente podrán utilizarse para sufragar gastos urgentes, imprescindibles, inaplazables e imprevistos que estén debidamente autorizados, definidos e identificados en el Presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Que el gasto no exceda de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, excepto lo indicado en el literal d) del presente.
- Que el acumulado mensual de un mismo gasto, no supere dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Que el gasto sea imprescindible y necesario a juicio del Ordenador del gasto de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Que en el caso del costo de la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de las estaciones móviles de monitoreo en los sitios donde la energía eléctrica no sea provista en forma gratuita, el pago se hará contra la factura mensual que realice el establecimiento donde la unidad móvil de monitoreo funcione, contra el registro de KW-h consumidos que se realizará en ésta unidad.

TERCERO: Los gastos generales que se ocasionen con cargo a la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire se harán de Junio a Diciembre de 2010 de manera mensual y serán imputados para la vigencia 2010 al siguiente rubro presupuestal el cual se encuentra definido en el Decreto No. 560 del 23 de Diciembre de 2009, así:

CODIGO	RUBRO	VALOR
33	INVERSION	\$ 6.000.000
331	DIRECTA	\$ 6.000.000
33113	Bogotá positiva: Para vivir mejor	\$ 6.000.000
3311301	CIUDAD DE DERECHOS	\$ 6.000.000
331130110	En Bogotá se vive un mejor ambiente	\$ 6.000.000
3311301100574	Control del deterioro ambiental en los componentes aire y paisaje	\$ 6.000.000

CUARTO: Las solicitudes previas de requerimientos para atender las necesidades con cargo a la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire serán autorizadas por el Director de Control Ambiental.

QUINTO: La Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire funcionará contablemente como un fondo fijo y su movimiento tendrá relación directa con la creación, aumento, disminución y su cancelación definitiva.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

4005

Resolución No. _____

SEXTO: Con los fondos de la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire no se podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Comprar elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén y depósitos.
- b) Fraccionar compras de un mismo elemento y/o servicio en una misma fecha.
- c) Adquirir bienes o servicios que no sean destinados a la Red de Monitoreo de Calidad del Aire.
- d) Realizar pagos por concepto de servicios personales, contribuciones de ley, transferencias, cesantías, pensiones, sueldos, jornales, viáticos, prestaciones sociales y demás gastos similares.
- e) Efectuar préstamos personales.
- f) Realizar cualquier pago por concepto de contratos.
- g) Cambiar cheques a personas naturales o jurídicas
- h) Contratar obligaciones a crédito.

ARTICULO SEPTIMO: El manejo de la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire será combinado (efectivo - cuenta corriente) y no podrá mantener dineros en efectivo que supere un (1) salario mínimo mensual legal vigente, es decir, que para la vigencia 2010 será la suma Quinientos Quince Mil Pesos (\$515.000.00) Moneda Corriente.

ARTICULO OCTAVO: Los gastos que se efectúen con cargo a la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire, se cancelarán con la presentación de la factura, recibo, cuentas de cobro y/o demás documentos que expida el proveedor o el prestatario del servicio debidamente identificado los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3 y 5 del artículo 14 del Decreto 061 de 2007.

ARTICULO NOVENO: No se podrá pagar en efectivo a un mismo proveedor gastos que superen los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, la suma Un Millón Treinta Mil Pesos (\$1.030.000.00) M/Cte; si supera este monto, la cancelación deberá efectuarse mediante cheque.

ARTICULO DECIMO: En los libros de control de la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire, se deben registrar diariamente las operaciones que la afecten indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor según los comprobantes que respalden cada operación.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Los reembolsos de la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire se harán una (1) vez al mes en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, ni del 70% del monto total autorizado.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4005

Resolución No. _____

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La legalización definitiva de la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire deberá hacerse antes del 15 de Diciembre de 2010 y el funcionario responsable presentará un informe contable al Ordenador del Gasto, anexando los comprobantes de gastos pagados hasta la fecha del cierre con los recibos de tesorería expedidos por concepto del reintegro de los saldos en efectivo y de la cuenta corriente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Designese como responsable del manejo de la Caja Menor de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire, al funcionario ERNESTO ROMERO TOBÓN identificado con la cédula de ciudadanía 79.149.043 de Usaquén, Profesional Especializado, Código 222 Grado 25 adscrito a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, quien estará amparado por el seguro de manejo; Póliza Sector Oficial No. 1003913.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los 12 MAY 2010

MATILDE NIETO CONTRERAS
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó: Ernesto Romero Tobón.- Profesional Especializado 222-25

Autorizó: Edgar Fernando Erazo Camacho

Revisó: Fernando Molano Nieto – Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y visual

Olga Magnolia López Rengifo – Subdirección Financiera

Martha Patricia Camacho Hernández – Subdirectora Financiera

